

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 1819

Al despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, donde solicita la devolución del despacho comisorio No. 0063, a fin de continuar con el trámite de la diligencia de secuestro.

De una revisión del proceso se observa que no obra como devuelto el despacho comisorio No. 0063, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de MAYO de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Fovoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 1003

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, en donde solicita que se oficie al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que realice la conversión de los títulos judiciales a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se ordenará oficiar al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandados JHON ELINSER GRANADOS LOPEZ y ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA, con C.C. 94.230.224, 1.054.916.631, respectivamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, para que informe con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados JHON ELINSER GRANADOS LOPEZ y ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA, con C.C. 94.230.224, 1.054.916.631, respectivamente, en caso de existir dineros proceda a realizar la CONVERSIÓN de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíense todos los oficios por correo electrónico, conforme lo ordenado en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de MAYO de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 0575

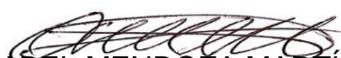
Al despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. HERMES DE J. GUERRERO COBOS, donde solicita el desglose del despacho comisorio No. 0122, dado que el mismo fue devuelto por la Alcaldía Antonio Nariño.

De una revisión del proceso se observa que fue devuelto el despacho comisorio No. 0122 (fls. 84 al 114 C2), por la Alcaldía Antonio Nariño, siendo procedente ordenar el desglose del mentado despacho comisorio, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de entrega bien inmueble tipo bodega, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del despacho comisorio No. 0122 (fls. 84 al 114 C2 con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante la Alcaldía Antonio Nariño, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de entrega bien inmueble tipo bodega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Fovoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2018 0010

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en donde solicita el embargo de la quinta parte del salario que devengue la demandada, ROSA PAOLA PALACIOS TORRES como coordinadora de proceso en el servicio al cliente dentro de la empresa LOS HORNITOS PASTELERIA Y PANADERIA S.A.S.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al embargo y retención de la quinta parte salario de la demandada, ROSA PAOLA PALACIOS TORRES, con C.C. 52.915.256 como coordinadora de proceso en el servicio al cliente dentro de la empresa LOS HORNITOS PASTELERIA Y PANADERIA S.A.S., por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del 30% del salario que por cualquier concepto devengue que la demandada, ROSA PAOLA PALACIOS TORRES con C.C. 52.915.256, como coordinadora de proceso en el servicio al cliente dentro de la empresa LOS HORNITOS PASTELERIA Y PANADERIA S.A.S., identificado con C.C. 76.337.464. Límite de la medida \$15.000.000.oo. En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de MAYO de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2016 1320

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, el cual solicita que se oficie a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1734088, de la vigencia 2022.

Por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1734088, de la vigencia 2022, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1734088, de la vigencia 2022. **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 0619

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. BERNARDO PEDOMO RODRIGUEZ, en donde solicita se oficie las entidades TRANSUNION COLOMBIA S.A. y EXPERIAN S.A., para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada.

Se le dio cumplimiento al artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022

Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2017 0550

Al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde acredita nueva dirección de notificación electrónica y solicita que sea notificada mediante auto a las partes.

Por lo anterior se deberá tener en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica notificaciones@grupojuridico.co, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia, para los fines pertinentes a que hay lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica notificaciones@grupojuridico.co, el cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2016 0050

Al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde acredita nueva dirección de notificación electrónica y solicita que sea notificada mediante auto a las partes.

Por lo anterior se deberá tener en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica notificaciones@grupojuridico.co, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia, para los fines pertinentes a que hay lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica notificaciones@grupojuridico.co, el cual se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 0801

Al Despacho los documentos allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. NELLY SOFIA MANCIPE MAHECHA, donde solicita el secuestro del vehículo de placas MCS-147, e indica que el mismo se encuentra en el parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S., ubicado en la carrera 127 No. 15B-05 LOTE 8 de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior lo procedente será decretar el secuestro del vehículo de placas MCS-147, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado en el parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S., ubicado en la carrera 127 No. 15B-05 LOTE 8 de Bogotá, siendo lo procedente ordenar el secuestro de dicho automotor por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas **MCS-147**, inmovilizado por autoridad competente y trasladado al parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava, ubicado en la carrera 8 No. 6 -17 de Bogotá.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2016 0801

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.-

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Pevoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 0411

Al Despacho el escrito presentado por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$151.287.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2013 00081

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita que se fije fecha de remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, y acorde con el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **14 de junio del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas BTD-017, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2013 00081

donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjNmZTBINDktOTY0YS00OWZhLWE4OWMtMDAzYTg2YzAxMGE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2013 00081

Al despacho el escrito allegado por el secuestre señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, donde acepta el cargo de secuestre y solicita que se le indique el día y la hora de la diligencia de secuestro.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá a agregar el escrito allegado por el secuestre señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, donde acepta el cargo de secuestre y se le precisa al auxiliar de justicia que deberá ejercer sus funciones conforme lo ordena el artículo 52 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el escrito allegado por el secuestre señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, donde acepta el cargo de secuestre.

Se le dio cumplimiento a lo ordenar el artículo 52 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Fovea.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 0008

El expediente se encuentra al Despacho para la aprobación de la liquidación de costas en la demanda acumulada.

Por lo anterior se procederá a aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada en la suma de \$2.700.000.00, por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada (\$2.700.000.00), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 0008

Visto el despacho comisorio No. 1282, allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado por parte de la Alcaldía Local de Engativá, de otro lado, el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, solicita fecha de remate, además obra escrito allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano donde deja a disposición los remanentes solicitados mediante oficio 0979 del 27 de marzo del 2019.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá a agregar el citado despacho comisorio, y el escrito presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano donde deja a disposición los remanentes solicitados mediante oficio 0979 del 27 de marzo del 2019, el mismo se dejará en conocimiento del demandante, para los fines pertinente a que haya lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No. 1282, allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado por parte de la Alcaldía Local de Engativá, debidamente diligenciado.
- 2.- AGRÉGUENSE** al expediente el Instituto de Desarrollo Urbano donde deja a disposición los remanentes solicitados mediante oficio 0979 del 27 de marzo del 2019, el mismo se **deja en conocimiento** del demandante, para los fines pertinentes.
- 3.-Una vez ejecutoriado** el presente auto ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 0418

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada Dr. HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que con auto del 25 de agosto del 2020 (fl. 94 y 95 C-1), ordenó la entrega de títulos en la suma de \$13.382.32,97, en favor del demandado RUBEN DARIO ROJAS SANABRIA, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y dado que se encuentran más títulos judiciales sin retirar se procederá a ordenar su entrega, en consecuencia, se ordenará la entrega de los mismos en favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandado RUBEN DARIO ROJAS SANABRIA, con C.C. 3.017.173., dado que el mismo se encuentra terminado por pago total.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previa entrega de dineros.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 1323

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S – 40187577, además solicita reiteración de medida cautelar de embargo del salario devengado por la demandada en la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA.

Como quiera que no fue acreditado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50S – 40187577, donde conste la inscripción de la medida de embargo, el Despacho denegará el secuestro solicitado por el memorialista; de otro lado, de una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada el con anterioridad el embargo del salario devengado por la demandada en la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, con auto del 11 de diciembre del 2017 (fl. 2 C2), siendo lo procedente ordenar la actualización de dicho oficio, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40187577, acorde con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

2.- ACTUALÍCESE los oficios de embargo del 35% del salario devengado por la demandada en la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, decretada con auto del 11 de diciembre del 2017 (fl. 2 C2). Límite de la medida \$120.000.000.oo

3.-En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

4.-dejese sin valor y efecto el oficio No. 3416 del 13 de diciembre del 2017.-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofía Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 0881

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR RAMIREZ AFRICANO, donde solicita que se fije fecha de remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, y acorde con el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **16 de junio del año 2022**, para que tenga lugar el remate de los inmuebles cautelados con folios de matrículas inmobiliarias (50N-679763 y 50N-679786), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2006 0881

donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGY5MDM4NzgtMmY1Mi00ZmQ1LTliM2QtZmJiOWQ4MjNiYmEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 0881

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde informa que se decretó embargo de crédito que pueda llegar a tener el demandado RODOLFO DUGAN BECERRA RODRIGUEZ, dentro del presente asunto.

Revisado el expediente se puede observar que señor RODOLFO DUGAN BECERRA RODRIGUEZ, no es parte procesal al interior del presente asunto, por lo que resulta improcedente tener en cuenta el embargo solicitado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el embargo del crédito del juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo expuesto en el proveído del presente auto. **Oficiese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 714 2014 0694

Al Despacho el escrito allegado por los demandados PAULA ANDREA ESCOBAR CASTELLANOS y JAIME ECOBAR, donde solicitan entrega donde solicitan entrega de dineros autorizan para tal fin al señor JAVIER HUMBERTO NAVA HERNANDEZ.

Como quiera el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 23 de octubre del 2020 (fl. 105 C1), es procedente ordenar la entrega de títulos en favor de la parte demandada que le hayan sido descontado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandada a la cual se le hayan efectuado los respectivos descuentos, en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Prevéngase la existencia de embargo de remanentes.**

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al BANCO AGRARIO, para que informe la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo los demandados PAULA ANDREA ESCOBAR CASTELLANOS, con C.C. 53.054.891, JAIME ESCOBAR MONTOYA, con C.C., 17.181.664 y GERARDO PASTOR CALVA, con C.E., 253.646, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

3.- TÉNGASE en cuenta la autorización vista en el folio 112 del cuaderno 1.-

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Nadia Solís Fovoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2016 1000

Al Despacho el escrito presentado por el Teniente Coronel EDWARD VICIENTE MARTINEZ ANTELIZ, en calidad de Director Prestaciones Sociales Ejercito Nacional, donde solicita que se le informe si la medida cautelar que se les comunicó se encuentra vigente y en la actualidad afecta las cesantías definitivas con el propósito de no incumplir con las ordenes emitidas.

Lo anterior se agregará a los autos el escrito allegado por el Teniente Coronel EDWARD VICIENTE MARTINEZ ANTELIZ, en calidad de Director Prestaciones Sociales Ejercito Nacional, y se dejará en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que hay lugar, de otro lado, se ordenará para que se le informe que la medida cautelar decretada y comunicada con el oficio No. 0131 del 24 de enero del 2017, se encuentra vigente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE a autos el escrito allegado por el Teniente Coronel EDWARD VICIENTE MARTINEZ ANTELIZ, para los fines pertinentes a que hay lugar.

2.-Por conducto de la **Secretaría de Apoyo**, infórmese al Teniente Coronel EDWARD VICIENTE MARTINEZ ANTELIZ, en calidad de Director Prestaciones Sociales Ejercito Nacional, que la medida cautelar decretada y comunicada con el oficio No. 0131 del 24 de enero del 2017 se encuentra vigente. **Infórmese lo anterior y anéxese copia del folio 12 C2.-**

Se le dio cumplimiento, al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 0983

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ, donde solicita entrega de dineros junto con la parte demandada, por lo anteriormente expresado.

De una revisión del proceso se observa que no obra liquidación del crédito aprobada, como quiera que está pendiente la resolución del recurso de alzada, precisamente respecto de la liquidación del crédito modificada por el Despacho, como quiera que no se encuentra ejecutoriada dicha liquidación y hasta que no se tenga certeza del monto de la obligación no se puede ordenar la entrega de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos solicitada por las razones expuestas en el presente proveído.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 1168

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, donde solicita medidas cautelares consisten en el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes y de ahorros, que la parte demandada posea en las entidades bancarias descritas en la solicitud, embargo del salario u honorarios que devengue el demandado JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la empresa EMERMEDICA, y la demandada AURA ANGELA ZAPATA ROJAS, en la empresa TUYA S.A., y que además se oficie a la EPS COMPENSAR para que informe los datos de domicilio, email y número de teléfono del demandado JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en cuentas bancarias, con auto del 8 de septiembre del 2015 (fl. 6 C1), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la nueva petición (fl. 79 C2), y se accederá a las medidas cautelares de embargo y retención de los salarios u honorarios de los demandados en las empresas EMERMEDICA y empresa TUYA S.A., respectivamente.

De otro lado, como quiera que la profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, que la parte demandada JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y AURA ANGELA ZAPATA ROJAS, identificados con la CC., 19.476.521 y 31.315.980, respectivamente, decretada con auto del 8 de septiembre del 2015 (fl. 6 C1), posean en cualquier en las entidades bancarias descritas en las nuevas peticiones (fl. 79 C2). Límite de la medida \$17.000.000.oo

.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Proceso

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

No. 45 2015 1168

Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la CC., 19.476.521, como empleado o contratista de la empresa EMERMEDICA. Límite de la medida \$16.000.000.oo

.-En cumplimiento a lo anterior Oficiése en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

3.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada AURA ANGELA ZAPATA ROJAS, identificada con la C.C., 31.315.980, como empleada o contratista de la empresa TUYA S.A. Límite de la medida \$16.000.000.oo

.-En cumplimiento a lo anterior Oficiése en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

4.-DENIÉGUESE por improcedente la petición de oficiar a la EPS COMPENSAR, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 y numeral 2° del artículo 43 y 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 716 2014 0472

El expediente se encuentra al Despacho para la aprobación de la liquidación de costas.

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, la misma se aprobará, por lo que el Juzgado.

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada (\$350.000.00), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 69
hoy 6 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.